



APRUEBA COMODATO ENTRE  
SERVIU ATACAMA Y LA FUNDACION  
INTEGRA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° **350** / **15**

COPIAPO, **07 MAY 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975 y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- d) El Ordinario N°05 de fecha 21 de enero de 2015 remitido por la Fundación Integra de la Región de Atacama, por medio del cual solicita la entrega en comodato del inmueble ubicado en Avenida El Chañar esquina Licancabur, en Villa Los Volcanes, comuna de Copiapó, de una superficie total aproximada de 1990,7 M2, destinada a la construcción de Jardín Infantil y Sala Cuna.
- e) El Memorándum N° 402 de 6 de noviembre 2014, emitido por el Departamento Técnico de Serviu Región de Atacama, mediante el cual informa que el terreno solicitado no presenta problemas de carácter topográfico, es plano y se encuentra emplazado en área urbana y dentro del área operacional de Aguas Chañar SA.
- f) El Contrato de Comodato de fecha 8 de abril 2015, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Fundación Integra de la Región de Atacama, mediante el cual se entrega en comodato el inmueble individualizado en la letra d.
- g) El Ordinario 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que instruye e informa sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad Serviu.
- h) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- i) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76 de (V. y U.) y el Decreto N°9 del 6 de febrero de 2015, de Serviu Región de Atacama; dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 8 de abril de 2015, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Fundación Integra de la Región de Atacama, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida EL Chañar esquina Licancabur, en Villa Los Volcanes, comuna de Copiapó, de una superficie total aproximada de 1990,7 M2, destinada a la construcción de Jardín Infantil y Sala Cuna. El dominio a favor de Serviu Región de Atacama, inscrito a mayor cabida a fs 58 N°87 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1989, que se transcribe como sigue:

## COMODATO

### SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA Y

### FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR INTEGRA

En Copiapó, a 8 de abril de 2015, entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA, representado por su director don PATRICIO VILLARROEL VERGARA, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional y Rut N°10.298.503-6, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó, y la FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante INTEGRA, Rut 70.574.900-0, representado por su Directora Regional, doña Doris Ochoa Matulic, Cédula de Identidad y Rut N°6.671.338-5, domiciliada para estos efectos en calle Freire N°626, todos de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Comodato:

**PRIMERO:** El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del inmueble de 1990,7 M2, individualizado en Plano Sraupu-1442 de fecha 1 de septiembre de 2014, ubicado en Avenida Chañar esquina calle Licancabur del sector Los Volcanes, comuna de Copiapó, correspondiente a un retazo de terreno de dominio Serviu, inscrito a mayor cabida a fojas 58 N°87 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1989. Los deslindes del inmueble que por este acto se entrega en comodato son los siguientes:

**SUPERFICIE:** 1990,7 Mt<sup>2</sup>

**NORTE:** Avenida El Chañar, tramos A-B; B-C; C-D y D-E en 4,0 metros; 4,30 metros; 17,46 y 11,35 metros respectivamente  
**SUR:** Calle Parinacota tramos F-G y G-H en 67,17 metros y 4,0 metros respectivamente  
**ESTE:** Resto de terreno de propiedad de Serviu, tramo E-F en 36,36 metros  
**OESTE:** Calle Licancabur, tramo H-A en 24,17 metros.

**SEGUNDO:** Por el presente acto don PATRICIO VILLARROEL VERGARA, en la representación que inviste, entrega en comodato a la Fundación INTEGRA, para quien acepta su Directora doña Doris Ochoa Matulic, ya individualizada, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato.

**TERCERO:** Por este mismo acto la Fundación INTEGRA, se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación del inmueble que se entrega en comodato y a iniciar las obras a ejecutar dentro del plazo de un año contado desde la total tramitación del presente comodato.

**CUARTO:** El presente comodato se otorga por un *periodo de 5 años*, contado desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SEXTO:** Una vez finalizado el presente contrato, las mejoras introducidas al inmueble durante su vigencia, que no puedan retirarse sin causar menoscabo al bien raíz, quedarán en beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, sin que ello irroque gasto alguno para el comodante.-

**SEPTIMO:** El comodatario destinará el inmueble entregado en comodato exclusivamente a la construcción de jardín infantil y sala cuna.

**OCTAVO:** En caso que el comodatario dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de

inmediato la tenencia del inmueble, contando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato, en virtud de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del inmueble.-

**NOVENO:** El comodatario se obliga a utilizar el inmueble, única y exclusivamente, para los fines señalados, quedándole prohibido realizar en este, cualquier actividad política y cualquier otra que atente contra las buenas costumbres y el orden público.-

**DECIMO:** El comodatario se obliga a pagar los consumos de electricidad, agua potable u otros servicios que correspondan y el impuesto territorial de Bienes Raíces respecto del terreno que se le entrega en comodato, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama velar especialmente por el cumplimiento de la obligación tributaria que debe cumplir el comodatario y de la que trata el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial.-

**DECIMO PRIMERO:** Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble materia del presente contrato y traspasarlo total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica, salvo en lo relacionado con el cumplimiento del objeto de este contrato.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** El comodatario no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia a obtener fines de lucro, que se alejen de la especial finalidad perseguida.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma ad referendum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, debiéndose inscribir por el interesado en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces competente.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DECIMO QUINTO:** Queda prohibido al comodatario inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción de dominio del inmueble individualizado en la cláusula primera.

**PERSONERÍAS:** La Personería de don PATRICIO VILLARROEL VERGARA, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del Decreto N°09 de fecha 6 de febrero de 2015, que lo nombra Director de dicho Servicio y de las facultades contenidas en el D.S. N°355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo.  
La personería de doña Doris Ochoa Matulic, para representar a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, Integra, consta de la escritura pública de Mandato Especial, Rep. 6348, de fecha seis de junio de 2014, otorgado por doña Orielle del Carmen Rossel Carrillo, Directora Ejecutiva de la Institución, ante la notaría N°37 de Santiago. Personalidad Jurídica concedida mediante Decreto Supremo N°900, de fecha 12 de junio de 1979, actualmente vigente, según lo acredita el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 13 de junio de 2014.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.

  
NAR/ DVA/ mef



  
PATRICIO VILLARROEL VERGARA  
INGENIERO COMERCIAL  
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA

**DISTRIBUCION:**  
- Integra  
- Depto. Técnico  
- Contraloría Interna Regional  
- Depto. Jurídico  
- Oficina de Partes